RESOLUCIÓN OCAS-SO-04072016-N°5

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Carta Constitucional, manda: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…)";

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: "Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- (…) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (…)";

Que, el artículo 152 de la referida Ley, establece: "Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.";

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: literales a), b), b.1), b.2), b.3), b.4), b.5), c), d)";

Que, el artículo 65 de la LOSEP, dispone: "Del ingreso a un puesto público.- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.";

Que, el artículo 67 de la misma Ley, señala: "Designación de la o el ganador el concurso.- La autoridad nominadora designará a la persona que hubiere ganado el concurso, conforme al informe emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano. La designación se hará en base a los mejores puntajes que hayan obtenido en el concurso.";

Que, el artículo 86 de la Ley ibídem, señala: "Requisitos para el ingreso.- Para el ingreso de las y los servidores a la carrera del servicio público, además de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, se requiere: a) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigibles para el desempeño del puesto; b) Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición, lo que debe constar en el acta respectiva; y, c) Haber sido posesionado en el cargo.";

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina: "Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (…)";

Que, el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), prevé: "Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.";

Que, el artículo 37 del mismo cuerpo Legal, señala: "Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT. (…)";

Que, el artículo 122 inciso tercero del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Las normas para el procedimiento de los concursos de merecimientos y oposición, estarán

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Institución, adecuado al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, la Disposición General Décima Quinta del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Estatal de Milagro, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior. En la Universidad Estatal de Milagro se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.";

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece: "Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el órgano colegiado académico superior mediante un informe favorable del Vicerrectorado Académico y de Investigación, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes. El Vicerrectorado Académico y de Investigación propondrá el cronograma a aprobarse por el OCAS. (..)";

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina: "Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la unidad administrativa de talento humano realizará la convocatoria correspondiente en la forma establecida en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para las y los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT y sean parte del Convenio de la Haya (apostillado).";

Que, el artículo 48 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), señala: "Concurso desierto.- Se declara desierto el concurso por plaza ofertada, en los siguientes casos: literales a), b), c), d)";

Que, el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), dispone: "Revisión y publicación de resultados.- La revisión de los requisitos que respalde la experiencia, formación y publicaciones en la fase de méritos, y las pruebas y/o exposición pública de la fase de oposición se lo realizará de acuerdo al cronograma establecido y publicado. Para la calificación la comisión se allanará a lo dispuesto en el presente reglamento. La comisión deberá dejar sentado en actas todo lo que determinen dentro del proceso del concurso. Por cada fase se publicará los resultados de las y los aspirantes en la página web institucional. La comisión sobre la base obtenida en los merecimientos y oposición elaborará un informe final que contenga copias certificadas de las actas elevadas y legalizadas donde consten los resultados definitivos del concurso para conocimiento y aprobación del OCAS.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina: "Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Las y los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso; esto es, d las dos fases ante el órgano colegiado académico superior dentro del término de cinco (5) días contados desde un día después de notificados los resultados en la página web institucional. La impugnación debe estar debidamente documentada. El OCAS resolverá en el término de diez (10) días las impugnaciones emitiendo un resultado definitivo del concurso de mérito y oposición.";

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), prevé: "Vinculación del personal académico titular.- La UATH informará a la o el ganador todos los documentos a presentar y cumplirá lo dispuesto en el Art. 95 de este reglamento. Se deberá observar que ningún profesor o profesora dicte más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que se asigne. En el nombramiento se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganadora o ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo, fecha de inicio de actividades y tipo de personal académico titular.";

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21012016-Nº21; *se aprueba la asignación de 25 partidas vacantes, para la Facultad Ciencias de la Salud, en el Concurso de Méritos y Oposición de Personal Académico Titular Auxiliar 1, a partir de febrero 2016*.

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21012016-Nº22; *se aprueba el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Facultad Ciencias de la Salud.*

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19032016-Nº1, *se acogen las Actas de Resultados del Concurso de Méritos y Oposición para seleccionar Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Facultad Ciencias de la Salud, Carreras: Enfermería, Nutrición y Terapia Respiratoria*.

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-29032016-Nº18; *declara a las ganadoras y ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para seleccionar Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Facultad Ciencias de la Salud, carreras: Enfermería, Nutrición y Terapia Respiratoria.*

Que, mediante oficio s/n del 22 de junio 2016, suscrito por el Dr. JHONY JOE REAL COTTO, solicita al máximo organismo institucional la espera en la entrega del CERTIFICADO DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGO PÚBLICO; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la solicitud realizada por el Dr. JHONY JOE REAL COTTO, por improcedente, de acuerdo a lo resuelto por el OCAS en sesión ordinaria, realizada el 6 de mayo 2016, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-06052016-Nº8, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para seleccionar Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Facultad Ciencias de la Salud, en la partida 8 Epidemiología y Salud Pública, a través del oficio s/n del 22 de junio 2016, por no entregar el CERTIFICADO DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGO PÚBLICO, expedido por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.- Declarar desierta la partida 8 Epidemiología y Salud Pública, en el Concurso de Méritos y Oposición para seleccionar Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Facultad Ciencias de la Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link *documentos institucionales*.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cuatro días del mes de julio 2016, en la décima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, MAE.
RECTOR

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posterior, [illegible] pensamiento universal, [illegible] emprendedores, honestos, [illegible] con un elevado compromiso social [illegible] contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

UNEMI
SECRETARIA GENERAL

www.unemi.edu.ec